

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 980

23 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para enmendar la Sección 3030.01 del Capítulo 3 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de añadir incentivos adicionales por colaboraciones universitarias en proyectos de investigación y desarrollo; establecer topes anuales basados en resultados; incorporar criterios de incrementalidad y requerimientos de monitoreo y evaluación de los proyectos beneficiarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como *Código de Incentivos de Puerto Rico*, tiene como propósito principal incentivar la actividad económica en Puerto Rico mediante la concesión de beneficios contributivos. Entre sus disposiciones se encuentra el incentivo a la inversión en investigación y desarrollo, un componente esencial para fomentar la innovación, atraer empresas de base tecnológica y fortalecer la competitividad de la isla. Actualmente se concede un crédito del cincuenta por ciento (50%) de los gastos elegibles. Sin embargo, análisis recientes indican que la política vigente carece de mecanismos dirigidos a maximizar su impacto estratégico. En particular, el incentivo no promueve de manera activa la colaboración entre el sector privado y las instituciones académicas locales, ni condiciona los beneficios a la creación

de nueva actividad económica o al crecimiento sostenido en los esfuerzos de investigación y desarrollo tecnológico.

Atendiendo esta realidad, esta Ley busca corregir y subsanar dichas deficiencias, alineándonos con las mejores prácticas observadas en jurisdicciones como Arizona, Virginia y Texas, que han adoptado créditos incrementales y bonificaciones específicas para fomentar asociaciones universidad-empresa. Las experiencias documentadas en estas jurisdicciones reflejan que este tipo de diseño no solo mejora la calidad del esfuerzo innovador, medida por la originalidad y el valor de las patentes, sino que también promueve el crecimiento de empresas emergentes y fortalece el ecosistema de talento local.

La presente enmienda propone atender estas áreas mediante tres mecanismos principales: (1) un bono adicional del diez por ciento (10%) por colaboraciones con instituciones universitarias o centros de investigación de Puerto Rico; (2) la condicionalidad de los beneficios, de modo que los proyectos sean nuevos o presenten un crecimiento superior al registrado el año anterior; y (3) el establecimiento de un marco obligatorio de monitoreo y evaluación. Estas medidas armonizan con prácticas exitosas observadas en otras jurisdicciones de los Estados Unidos y responden a los objetivos económicos recientes de posicionar a la Universidad de Puerto Rico como líder en investigación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3030.01 del Capítulo 3 de la Ley Núm. 60-
2 2019, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 3030.01. — Crédito Contributivo para Ciencia y Tecnología. —

4 (a) Crédito Contributivo por Inversión en Investigación y Desarrollo. —

5 (1) Cualquier Negocio Exento que posea un Decreto bajo este Código o Leyes de

6 Incentivos Anteriores podrá reclamar, sujeto a la aprobación del Secretario del

1 DDEC, un Crédito Contributivo por inversión de hasta un cincuenta por ciento (50%)
2 de la Inversión Elegible Especial hecha en Puerto Rico dentro del Año Contributivo
3 después de la aprobación de este Código, sujeto a los límites, términos y condiciones
4 establecidas por el Secretario del DDEC.

5 ...

6 (5) Una cantidad equivalente a los Créditos Contributivos que reciba el Negocio
7 Exento por una actividad de investigación y desarrollo se tendrán que reinvertir por
8 el Negocio Exento en actividades de investigación y desarrollo en Puerto Rico.

9 (6) *Bono por Colaboración Universitaria.* – *Toda entidad promovida que incurra en*
10 *gastos de investigación y desarrollo mediante colaboración contractual con instituciones*
11 *académicas o centros de investigación pública establecidos en Puerto Rico, incluyendo, pero*
12 *sin limitarse, a la Universidad de Puerto Rico y sus unidades institucionales afiliadas, podrá*
13 *reclamar, sujeto a la aprobación del Secretario del DDEC, un bono adicional de hasta un diez*
14 *por ciento (10%) sobre los gastos cualificados incurridos durante el Año Contributivo. Dicha*
15 *colaboración deberá formalizarse mediante contrato escrito y contar con la certificación del*
16 *DDEC o del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, según*
17 *disponga el Secretario mediante la reglamentación aplicable.*

18 (7) *Requisito de Incrementalidad.* – *Para cualificar al Crédito Contributivo dispuesto en*
19 *esta Sección, la Entidad Promovida deberá demostrar que la actividad de investigación y*
20 *desarrollo realizada:*

21 (i) *constituye una actividad nueva que no fue llevada a cabo en Puerto Rico durante el*
22 *Año Contributivo anterior, o*

1 (ii) representa un aumento de, al menos, un cinco por ciento (5%) en los gastos de
2 investigación y desarrollo incurridos en Puerto Rico en comparación con el Año Contributivo
3 anterior.

4 Disponiéndose, además, que el Secretario del DDEC podrá establecer mediante
5 reglamentación interna, un modelo escalonado para el cómputo del Crédito Contributivo, de
6 manera que los primeros gastos cualificados acumulados durante el Año Contributivo
7 generen un crédito reducido, y un porcentaje mayor se aplique a los gastos que excedan un
8 umbral predeterminado.

9 (8) Monitoreo y Evaluación. — Toda entidad promovida que reciba un Crédito
10 Contributivo conforme a lo dispuesto en esta Sección deberá presentar al DDEC un informe
11 anual que contenga, según corresponda, información relacionada a:

12 (i) el número de empleos directos creados o retenidos como resultado de la actividad de
13 investigación y desarrollo;

14 (ii) solicitudes de patentes presentadas o patentes concedidas;

15 (iii) productos o procesos desarrollados o mejorados;

16 (iv) colaboraciones universitarias formalizadas; y

17 (v) participación de estudiantes o investigadores locales en las actividades
18 subvencionadas.

19 El DDEC podrá solicitar información adicional o establecer indicadores adicionales, según
20 sea necesario. Además, consolidará dicha información y preparará un informe quinquenal de
21 impacto, el cual deberá ser presentado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico dentro de los
22 noventa (90) días siguientes al cierre de cada quinquenio fiscal.

1 **[(6)]** (9) Ajuste a la base. — La base de cualquier activo por el cual se reclame el
2 Crédito Contributivo dispuesto en este apartado se reducirá por el monto del
3 Crédito Contributivo reclamado.

4 **[(7)]** (10) El Negocio Exento no podrá solicitar este Crédito Contributivo con
5 relación a la porción de la Inversión Elegible Especial sobre la cual tome o haya
6 tomado la deducción establecida en el apartado (b) de las Secciones 2062.02 y 2072.02
7 de este Código o deducción especial análoga bajo Leyes de Incentivos Anteriores.
8 Este Crédito Contributivo no generará un reintegro.

9 **[(8)]** (11) En el caso de un Negocio Exento cuyo Decreto haya sido otorgado bajo
10 una de las Leyes de Incentivos Anteriores, el Crédito Contributivo provisto bajo este
11 apartado no estará disponible, y no se concederá Crédito Contributivo alguno bajo
12 este apartado para el Año Contributivo, si el Negocio Exento reclama cualquier
13 deducción especial o crédito bajo alguna de las Leyes de Incentivos Anteriores para
14 tal Año Contributivo.”

15 Artículo 2. – Vigencia

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.